

# Tratado

preliminar de límites

celebrado entre las

Repúblicas del Perú  
i Bolivia.

20 abril 1886



# Tratado

## preliminar de límites.

---

El Excelentísimo Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República del Perú por una parte, y su Excelencia el Presidente Constitucional de la República de Bolivia por otra, deseando mantener sin menoscabo los fraternales vínculos que existen entre ambas Repúblicas y apartar de sus relaciones todo motivo que en el porvenir pudiera perturbarlas; deseando además rendir el debido homenaje a los principios de justicia y de conciliación en que descansa el Derecho público sud-americano, han convenido abrir negociaciones para acordar y concluir un tratado preliminar de límites y preparar así, por medios pacíficos y amistosos, la demarcación definitiva de las fronteras de ambos países; y al efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, su Excelencia el Consejo de Ministros del Perú al Señor Don Manuel María del Valle su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno de Bolivia, y su



Excellencia el Presidente de Bolivia al Señor Don Juan C. Carrillo, Ministro de Relaciones Exteriores, los cuales despues de haber canjeado sus plenos Poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma han acordado y convenido en los siguientes artículos.

1.º

Las altas partes contratantes se obligan á nombrar y constituir respectivamente una comision Nacional, autorizada en debida forma, con el encargo de estudiar las fronteras de las dos Republicas, y de fijarlas conforme á la justicia y al comun interés de las partes.

2.º

Las comisiones Nacionales mantendrán sin alteracion las fronteras claramente establecidas, segun las cuales ambas Naciones se hallan en tranquila posesion de los territorios separados á uno y otro lado de dichas fronteras.

3.º

Las poblaciones bolivianas y peruanas establecidas en los territorios limitrofes, quedarán siempre á la parte de la nacion á que pertenecen.

4.º

En los puntos dudosos, vagos ó disputados,



Las Comisiones, procediendo de común acuerdo, determinarán la línea divisoria, conforme á los títulos de dominio, de posesion y de uso, que al efecto se compulsáren.

A falta de títulos, propondrán la línea divisoria conforme á la equidad y reciproco interés de las partes.

5.<sup>o</sup>

En los casos previstos en la clausula anterior, las comisiones establecerán con preferencia, mediante compensaciones, si fuere preciso, limites naturales, como son los rios, las altas cumbres de las cordilleras y montañas, las quebradas y pasos estrechos. En los llanos se separarán los territorios mediante líneas rectas con puntos de partida y de interseccion naturales en lo posible.

6.<sup>o</sup>

Si en los puntos dudosos ó disputados, las comisiones no pudiesen llegar á un acuerdo sobre la línea divisoria, cada una de ellas propondrá la delimitacion que á su juicio y conforme á la justicia ó la equidad fuere mas aceptable y conveniente.

7.<sup>o</sup>

Terminados sus trabajos, las comisiones presentarán en un plano general ó en planos par



ciales, el trazo de la línea divisoria, fijada entre  
ambos Estados, marcando las partes en que se han  
mantenido las actuales fronteras; aquellas en que se  
establezcan otras de común acuerdo, y las que por  
disidencia, queden sin fijarse. Estos planos estarán  
acompañados del informe de los trabajos de cada  
comisión.

8.º

Presentados que fueren estos trabajos, las  
altas partes contratantes, procederán á ajustar el  
tratado definitivo de límites, con arreglo á las líneas  
establecidas por ambas comisiones, las que podrán ser  
modificadas mediante acuerdo entre dichas partes. Las  
mismas altas partes determinarán por consentimiento  
mutuo, la delimitación que convenga en los puntos  
que por disidencia de las comisiones, hubiese queda-  
do en suspenso.

9.º

Si no obstante la deliberación de las altas  
partes, subsistiere entre estas el desacuerdo suscitado  
entre las comisiones, y quedare en consecuencia en  
suspenso la delimitación en uno ó mas puntos dis-  
putados, la determinación de la línea divisoria en  
estos puntos, será librada en todo caso al fallo  
de un Tribunal arbitral, quedando entre tanto



en vigor los límites que se establezcan de común acuerdo.

10.<sup>o</sup>

Entre tanto se concluya y apruebe el tratado definitivo, se mantendrán y respetarán los actuales límites.

11.<sup>o</sup>

En las regiones del Alto Amazonas se reconoce á favor de las Repúblicas de Bolivia y el Perú, el derecho á la mas franca y libre navegación por los rios que atraviesan el territorio de ambas naciones, y por los que los separan á uno y otro lado de sus riberas, sean dichos rios afluentes ó rios principales en que estos se confunden.

12.<sup>o</sup>

En protocolos separados se acordará el nombramiento y la organización de las comisiones nacionales, y, en su caso, del Tribunal arbitral encargado de definir los puntos de disidencia. Se acordarán tambien en ellos las medidas que fueren indispensables para la fiel ejecución del presente tratado.

El presente tratado será ratificado en debida forma por cada una de las Repúblicas contratantes, y las ratificaciones serán canjeadas tan pronto como sea posible, en la Capital de La Paz.

En



En fe de lo cual, Nosotros los Plenipotenciarios de la Republica del Peru y de la de Bolivia, hemos firmado y sellado el presente, en doble ejemplar.

Hecho en la Paz de Ayacucho el dia veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis años.

Mamuel Maria Pettate

Juan C. Carrillo



Alfredo Knigge  
Secretario.

Victor Portillo  
S. A.

Lima, Mayo 31 de 1886.

Para los fines a que se contrae la atribucion 16<sup>a</sup> artículo 55 de la Constitucion politica del Estado, remítase al Congreso el presente Tratado Preliminar de límites ajustado por los respectivos Plenipotenciarios entre el Peru y Bolivia =

*[Signature]*

*[Signature]*